



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica el Código del Trabajo para extender la obligación de ofrecer trabajo a distancia o teletrabajo en casos de emergencia declarada por autoridad pública

SESIÓN N°52

FECHA05-08-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.
☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☒ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



Proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo, para extender la obligación de ofrecer trabajo a distancia o teletrabajo a los casos de declaración de Emergencia Preventiva y de Alerta Roja.

I. Idea Matriz

Extender la obligación del empleador de ofrecer la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, cuando se verifiquen otros actos de autoridad distintos al estado de Excepción constitucional de catástrofe, o alerta sanitaria, que signifiquen el cierre de instituciones educacionales ante emergencias.

II. Fundamentos

El artículo 206 bis del Código del Trabajo, incorporado por la Ley N° 21.391¹, establece a grandes rasgos que, si la autoridad declarare estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia, y adoptare medidas que impliquen el cierre de establecimientos de educación básica, el empleador deberá ofrecer al trabajador que tenga el cuidado personal de un niño o niña menor de doce años, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, sin reducción de remuneraciones y en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permita. La misma lógica protege a quienes tienen a su cuidado a una persona en situación de discapacidad o a menores en etapa preescolar².

¹Sentido y alcance fijado por la Dirección del Trabajo en el Dictamen Ord. N° 1050/18, de 2022. Disponible en: <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-122321.html>

² Art. 206 bis. “Si la autoridad declarare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer al trabajador que tenga el cuidado personal de al menos un niño o niña en etapa preescolar, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, regulada en el Capítulo IX del Título II del Libro I del presente Código, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitiere, sin reducción de



Es decir, se establece que el empleador debe ofrecer teletrabajo a quienes tengan a su cuidado a niños en etapa preescolar, o menores de 12 años, cuando cierren sus instituciones educacionales.

El problema es que el supuesto habilitante de esta norma quedó circunscrito a solo dos hipótesis (estado de excepción constitucional de catástrofe y alerta sanitaria), dejando fuera otros actos de autoridad que, sin alcanzar rango constitucional, igualmente determinan en los hechos el cierre de establecimientos educacionales y generan la misma necesidad de cuidado.

Por lo tanto, hoy existe un vacío: si el gobierno declara Alerta Roja o Emergencia Preventiva por lluvias (sin llegar a catástrofe o alerta sanitaria), el artículo 206 bis no se activa automáticamente, y los padres y madres cuidadores deben depender de la buena voluntad de sus jefaturas para poder realizar teletrabajo o trabajo a distancia, y al mismo tiempo cuidar a sus hijos mientras se mantienen en el hogar por la emergencia.

La magnitud de este vacío no es menor si se considera la frecuencia con que el propio Gobierno ha debido recurrir a la Emergencia Preventiva y a la Alerta Roja durante

remuneraciones. Si ambos padres son trabajadores y tienen el cuidado personal de un niño o niña, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá hacer uso de esta prerrogativa.

Si la autoridad declarare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, y adoptare medidas que impliquen el cierre de establecimientos de educación básica o impidan la asistencia a los mismos, el empleador deberá ofrecer al trabajador que tenga el cuidado personal de al menos un niño o niña menor de doce años, que se vea afectado por dichas circunstancias, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitiere, sin reducción de remuneraciones. En este caso, el trabajador deberá entregar al empleador una declaración jurada de que dicho cuidado lo ejerce sin ayuda o concurrencia de otra persona adulta.

Esta modalidad de trabajo se mantendrá vigente durante el período de tiempo en que se mantengan las circunstancias descritas anteriormente, salvo acuerdo de las partes.

La misma regla del inciso primero se aplicará para aquellos trabajadores que tengan a su cuidado personas con discapacidad. Esta circunstancia deberá ser acreditada a través del respectivo certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 56 de la ley N° 20.422, al que deberá acompañarse además la correspondiente copia del certificado, credencial o inscripción de discapacidad en el referido registro, emitido por la autoridad competente en los términos de los artículos 13 y 17, ambos de la citada ley, correspondientes a la persona cuyo cuidado tengan. Podrá asimismo acreditarse la discapacidad de esta última a través de la calidad de asignatario de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, conforme a los registros disponibles en el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia de Seguridad Social."



los últimos años. El caso más grave se registró entre el 18 y el 23 de agosto de 2023, cuando un temporal de lluvias azotó la zona centro-sur del país: SENAPRED mantuvo Alerta Roja vigente en las regiones de O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío por desbordes de ríos y crecidas, dejando un saldo de 3 personas fallecidas, más de 57 mil damnificadas, sobre 42 mil aisladas y cerca de 32 mil evacuadas³. Como consecuencia directa, el Ministerio de Educación debió suspender las clases en más de 900 establecimientos municipales y de Servicios Locales de Educación Pública, repartidos en 72 comunas de las regiones de O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío y Metropolitana⁴.

Ese no fue un episodio aislado durante el gobierno del Presidente Boric: cada temporada estival, SENAPRED debió declarar sucesivas Alertas Rojas por incendios forestales en distintas regiones del país, y en febrero de 2025 el propio Presidente declaró derechamente Emergencia Preventiva en dos regiones a raíz de incendios forestales y una ola de calor extremo⁵. En ninguno de estos episodios (pese a la magnitud de las cifras y al cierre efectivo de cientos de establecimientos educacionales) existió para las familias afectadas una herramienta legal equivalente a la del artículo 206 bis, porque ni la Emergencia Preventiva ni la Alerta Roja figuran entre sus causales. Miles de padres, madres y cuidadores debieron entonces resolver, de un día para otro y sin red de protección legal alguna, quién se quedaba a cargo de sus hijos e hijas mientras sus colegios permanecían cerrados o inaccesibles por los caminos anegados, y quién debía igualmente presentarse a trabajar arriesgando su remuneración o incluso su empleo.

³ Sobre esto ver: <https://www.senapred.cl/2023/08/23/comite-de-gestion-del-riesgo-de-desastres-mantiene-coordinaciones-por-sistema-frontal/>

⁴La Tercera, "Temporal registra cuatro fallecidos y más de 42 mil aislados: Boric promete ajustes y cambio de prioridades", 22 de agosto de 2023 Disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/temporal-registra-tres-fallecidos-y-mas-de-42-mil-aislados-boric-promete-ajustes-y-cambio-de-prioridades/MRES24GXFVB6AOMJW5H55OJ3Q/>

⁵Infobae, "Gabriel Boric declaró el estado de emergencia preventiva en dos regiones de Chile debido a los incendios forestales y a una ola de calor extremo", 9 de febrero de 2025. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2025/02/09/gabriel-boric-declaro-el-estado-de-emergencia-preventiva-en-dos-regiones-de-chile-debido-a-los-incendios-forestales-y-a-una-ola-de-calor-extremo/>



Ello ha quedado en evidencia esta misma semana de julio de 2026, cuando un sistema frontal de gran intensidad afectó a gran parte del territorio nacional. Mediante el Decreto N° 1212 del Ministerio del Interior, dictado a solicitud del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED), el Gobierno declaró Emergencia Preventiva (al amparo del artículo 11 de la Ley N° 21.364) en diez regiones del país, entre el 13 y el 21 de julio de 2026, ante el riesgo de crecidas de ríos, remociones en masa y anegamientos⁶. En ese contexto, SENAPRED elevó además a Alerta Amarilla y Roja en distintas regiones, y la autoridad educacional dispuso la suspensión de clases en varias de ellas.

Consultado sobre si procedía el teletrabajo para los padres, madres y cuidadores afectados por estos cierres, el subsecretario del Interior fue explícito en señalar que el Ejecutivo no cuenta con las atribuciones legales para imponer esta modalidad al sector privado, quedando la decisión entregada a cada empleador⁷. En el mismo sentido, la propia Dirección del Trabajo debió limitarse a "hacer un llamado" a los empleadores para que ofrecieran voluntariamente el teletrabajo en las zonas afectadas, sin poder invocar el artículo 206 bis como fuente de una obligación exigible, precisamente porque no se había declarado un estado de excepción constitucional ni una alerta sanitaria⁸.

Esta situación no fue aislada: la misma quincena de julio de 2026 el país fue afectado por dos sistemas frontales sucesivos, el segundo de los cuales llegó mientras aún se atendían los efectos del anterior en La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos⁹, lo que ilustra que este tipo de eventos (cada vez más frecuentes) puede repetirse varias

⁶La Tercera, "Gobierno decreta emergencia preventiva en 10 regiones por sistema frontal que traerá lluvias intensas, viento y nieve", 13 de julio de 2026. Disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/gobierno-decreta-emergencia-preventiva-en-10-regiones-por-sistema-frontal-que-traera-lluvias-intensas-viento-y-nieve/>

⁷Sobre esto ver más en: <https://www.publometro.cl/noticias/2026/07/15/teletrabajo-por-el-temporal-gobierno-aclara-que-no-tiene-facultad-legal-para-obligar-a-empresas-y-apela-a-la-buena-voluntad/>

⁸Dirección del Trabajo, "Dirección del Trabajo llama a empleadores a proteger a trabajadores ante sistema frontal, incluyendo la posibilidad de ofrecer teletrabajo". Disponible en: <https://www.dt.gob.cl/portal/1627/w3-article-126527.html>

⁹Sobre esto ver más en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/minuto-a-minuto-sigue-el-avance-del-sistema-frontal-que-afecta-a-mas-de-10-regiones-del-pais/>



veces en una misma temporada sin jamás alcanzar el umbral de catástrofe constitucional, y sin embargo interrumpir reiteradamente la actividad escolar y la posibilidad de las familias de organizar el cuidado de niños, niñas y adolescentes.

De este modo, se produce una desprotección que depende enteramente de una etiqueta jurídica (si la autoridad calificó el evento como "catástrofe" o solo como "emergencia preventiva" o "alerta roja") y no de la circunstancia relevante para el trabajador: **si sus hijos o hijas efectivamente se quedaron sin colegio, o si por el contexto de la emergencia y las labores de cuidado se hace imposible dejar el hogar.** La carga del cuidado ante estas suspensiones recae, además, mayoritariamente sobre las mujeres trabajadoras, por lo que la actual disparidad entre eventos formalmente idénticos en sus efectos prácticos (cierre de establecimientos educacionales por ejemplo) pero distintos en su tratamiento legal, resulta difícil de justificar.

El deber general de protección del empleador, consagrado en el artículo 184 del Código del Trabajo, ya obliga a adoptar medidas eficaces para resguardar la vida y salud de los trabajadores ante este tipo de contingencias climáticas¹⁰, pero dicho deber no comprende una obligación específica de ofrecer teletrabajo: opera más bien para justificar inasistencias o suspender labores por riesgo, no para garantizar continuidad remunerada del empleo compatibilizada con el cuidado de los hijos.

Es por esto que el presente proyecto no crea una obligación nueva ni distinta a la ya aceptada por el legislador en el artículo 206 bis, sino que extiende su supuesto de hecho a dos actos de autoridad (la Emergencia Preventiva y la Alerta Roja) que están expresamente regulados en la Ley N° 21.364¹¹ y que, en la práctica reciente, han acompañado el cierre de establecimientos educacionales con la misma intensidad que un estado de excepción constitucional de catástrofe. Se mantienen, eso sí, las

¹⁰ Artículo 184 del Código del Trabajo. Sobre su aplicación a contingencias climáticas, ver Dirección del Trabajo, Ordinario N° 201, sobre Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, situaciones de emergencia y deber de protección de los trabajadores. Disponible en: <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-123577.html>

¹¹ En los artículos 11 y 38 respectivamente, y en el caso de la Alerta Roja, al mismo tiempo en el Decreto exento 1434, del año 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba el plan nacional de emergencias, disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1106167>



mismas salvaguardas que hoy contempla la norma: la obligación solo rige en la medida que la naturaleza de las funciones del trabajador permita el trabajo a distancia y sin reducción de remuneraciones.

III. Modificaciones propuestas:

Ahora mismo, el Código del Trabajo solo obliga al empleador a ofrecer teletrabajo a un padre, madre o cuidador cuando el colegio de su hijo cierra por dos motivos muy específicos y poco frecuentes: un Estado de **Catástrofe declarado** por el Presidente, o una **Alerta sanitaria** por epidemia. Si el colegio cierra por lluvias, inundaciones, incendios u otro evento climático (que es lo que realmente pasa la mayoría de las veces), la ley no obliga a nada, por lo que queda a criterio del empleador o jefe.

A continuación explicamos punto por punto, qué hace cada una de las tres modificaciones propuestas en nuestro proyecto de ley:

1) Modificación al inciso primero del artículo 206 bis. (protección para niños y niñas en etapa preescolar)

El inciso primero protege a quienes cuidan a un niño o niña en etapa preescolar (educación parvularia). Su característica distintiva es que **no exige que el jardín infantil cierre**: basta con que la autoridad declare la causal respectiva para que nazca el derecho a teletrabajo. Esta modificación agrega a la lista de causales la Emergencia Preventiva (artículo 11 de la Ley N° 21.364) y la Alerta Roja del Sistema de Alerta Temprana (artículo 38 de la misma ley), junto a las ya existentes (catástrofe y alerta sanitaria). En la práctica, esto significa que los padres, madres y cuidadores de niños en etapa preescolar tendrán el mismo derecho automático que ya existe para catástrofe y alerta sanitaria, cada vez que SENAPRED declare Alerta Roja o el Gobierno decreta Emergencia Preventiva en su territorio.

2) Modificación al inciso segundo (protección para menores de 12 años)

El inciso segundo protege a quienes cuidan a un niño o niña menor de doce años (educación básica), pero a diferencia del inciso primero, **exige que la autoridad además adopte medidas que impliquen el cierre del establecimiento educacional**, o que impidan la asistencia a él. Esta modificación agrega las mismas dos causales nuevas (Emergencia Preventiva y Alerta Roja), manteniendo intacta esa exigencia de



cierre efectivo. Es decir, para este tramo etario el derecho no nace automáticamente por la sola declaración de la autoridad: se necesita, además, que el colegio efectivamente cierre o que se impida la asistencia de los estudiantes.

3) Nuevo inciso final (vigencia del derecho para alertas rojas y emergencias climáticas)

Se agrega un inciso nuevo, al final del artículo, exclusivo para los casos de Alerta Roja o decreto de emergencia por fenómenos climáticos, que precisa **desde cuándo y hasta cuándo** se puede exigir el derecho, el que nace en el mismo momento en que la autoridad hace la declaración, y se mantiene mientras esa declaración siga vigente en el territorio afectado. Esto evita discusiones sobre si un día específico quedaba o no cubierto, algo que las causales originales (catástrofe y alerta sanitaria) no necesitaban precisar porque son eventos menos frecuentes y de contornos temporales más claros.

POR TANTO,

Los Diputados y Diputadas que suscriben, vienen a someter a la consideración de esta Honorable Cámara, el siguiente proyecto:

IV. PROYECTO DE LEY

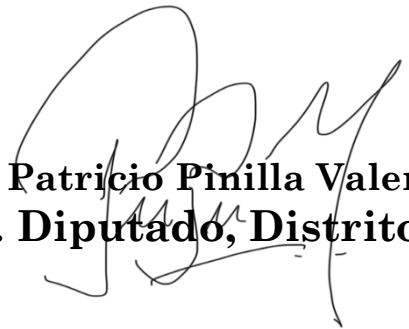
Artículo único.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el artículo 206 bis del Código del Trabajo:

- 1) **Reemplácese, en el inciso primero, la frase:** *"o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa,"* por la siguiente: *"una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, una emergencia en los términos del artículo 11 de la ley N° 21.364, o una Alerta Roja del Sistema de Alerta Temprana a que se refiere el artículo 38 de la misma ley,"*.
- 2) **Reemplácese, en el inciso segundo, la frase:** *"o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, y adoptar medidas que impliquen el cierre de establecimientos de educación básica"* por la siguiente: *"una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de*



una enfermedad contagiosa, una emergencia del artículo 11 de la ley N° 21.364, o una Alerta Roja del artículo 38 de la citada ley, y se adoptaren medidas que impliquen el cierre de establecimientos de educación básica”.

- 3) *Agréguese, un inciso final nuevo del siguiente tenor: En el caso de alertas rojas o decretos de emergencia por fenómenos climáticos, el derecho establecido en este artículo será exigible desde el momento de la declaración de la autoridad y mientras dure la vigencia de la misma en el territorio afectado.*


Patricio Pinilla Valencia
H. Diputado, Distrito N°21



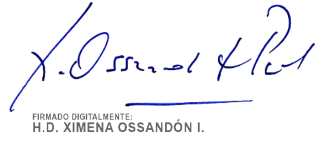

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO PINILLA V.

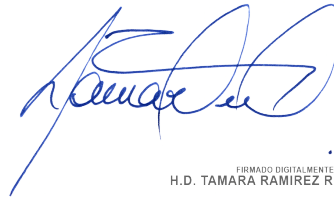

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ CARLOS MEZA P.

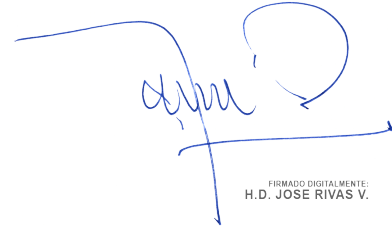

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS CUELLO P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HÉCTOR ULLOA A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TAMARA RAMÍREZ R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ RIVAS V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFÍA GONZÁLEZ C.

